

CONVENIO COLECTIVO TRABAJO DE MODELOS EN LA RAMA INDUMENTARIA

CAPITULO 1

LAS PARTES

Articulo 1º: La Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines y la Asociación de Modelos Argentinos, signatarias del Convenio Colectivo Marco homologado por Resolución MT N° 252/99 Registrado bajo el N° 314/99 y extendida su aplicación a todo el país por la Resolución MT N° 688/99, suscriben el presente convenio colectivo de trabajo, con las modalidades y condiciones especiales para la Rama Indumentaria, articulado al mencionado convenio Marco conforme su artículo 7º.

CAPITULO 2 **ARTICULACIÓN**

Articulo 2º: Las modalidades y condiciones de trabajo que se establecen en el Convenio Colectivo de Trabajo, marco de la actividad de modelado mencionado en el artículo anterior, tienen plena vigencia y se articulan a este convenio colectivo de trabajo de la Rama Indumentaria.

CAPITULO 3 **PERSONAL COMPRENDIDO**

Articulo 3º: Se encuentran comprendidos en el presente convenio toda persona física que se desempeñe mediante una relación laboral con un empleador (persona física o jurídica) como trabajador/a modelo para que en forma directa o por medios gráficos o televisivos o cinematográficos o Internet cumplan una rutina o exhiban su imagen o parte de ella, sea esta considerada estética o en función interpretativa, para la promoción o presentación de indumentaria, objetos, productos, artículos.

CAPITULO IV **VIGENCIA**

Articulo 4º: Este convenio tendrá vigencia en todo el territorio nacional, durante dos años, a partir de su homologación, renovándose por un período igual todas las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días a su finalización.

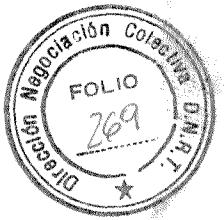
CAPITULO V **DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Artículo 5º: El contrato de trabajo se regirá por las modalidades contractuales de trabajo eventual, plazo fijo o temporáneo, que podrán ser celebrados por el o la modelo o por su

oscuridad secreta



M. Dolores Gómez Sánchez



representante. Dicho contrato deberá ser firmado por triplicado, debiendo enviar el empleador, dentro de los 5 (cinco) días de firmado, de un ejemplar a la Asociación Modelos Argentinos, el que será registrado en el libro especial rubricado para contactos laborales.

Artículo 6º: La capacidad de los menores, para suscribir contratos de trabajo y de uso de imagen, se regirá por el sistema legal vigente.

Artículo 7º: Se podrá incluir en el contrato, la cláusula de exclusividad, que comprende, la prohibición de celebrar otro que involucre producto, marcas o empresas, que generen competencias con un empleador distinto. El contrato de trabajo con exclusividad del modelo no podrá ser mayor a un año debiendo convenir un cachet por exclusividad entre el trabajador/a y el empleador/a u/o empresa, que sea suficiente y proteja al modelo siendo equivalente a un resarcimiento por el periodo que afecte esta inhibición de la utilización de su imagen al trabajador/a en beneficio de la promoción de la producción de referencia.

Artículo 8º: El empleador deberá proveer a su cargo, antes de la presentación, la indumentaria a exhibir en la promoción, el maquillaje y peinado de el/la modelo, debiendo abonar los días u horas que insuman la prueba de los mismos.

Artículo 9º: Los contratos para uso de imagen, ya sea fotográfica, cinematográfica o video, en publicidad o gráfica en general, deberán establecer el ámbito territorial y su duración temporal.

Artículo 10º: La duración, de los contratos de uso de imagen, ya sea fotográfica, cinematográfica o video, en publicidad o gráfica en general, no podrán ser superior a un año. En caso de primera renovación el cachet establecido será duplicado para el período siguiente y para una segunda renovación se triplicará.

CAPITULO VI **DE LA PRUEBA Y EL ENSAYO**

Artículo 11º: Está incluido en el contrato de trabajo, que suscriban los modelos el tiempo que dure la realización del corte o peinado y el ensayo de la presentación

Artículo 12º: El modelo contratado deberá concurrir al ensayo que se requiere para la ejecución de su trabajo, el desfile o grafica.

CAPITULO VII **DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES**

Artículo 13º: Se establecen los siguientes categorías profesionales de los modelos:

Categoría A: Manequin Vivant/e de Alta Costura

Categoría B: Manequin Vivant/e de Indumentaria

Categorías C: Manequin Vivant/e adolescente de 12 a 15 años.

osorley daurles

A. Del Gante Gante



Categoría D: Manequin Vivant/e infantil de 2 a 12 años.

Categoría E: Manequin Vivant/e bebe hasta 2 años.

CAPITULO VIII **DEL CACHET PROFESIONAL**

Artículo 14º: Se entiende por cachet la remuneración que deberá percibir la/os modelos por la realización de los trabajos que se contraten. El cachet convenido en el contrato individual de trabajo, no podrá ser inferior a los fijados, en este convenio colectivo de trabajos .

Articulo 15: DESFILE. Se establecen los siguientes cachet mínimo profesional por pasada en Pasarela, escenarios, en lugares cerrados o abiertos:

Categoría	Individual	Grupal
Categoría A:	\$ 1200.-	\$1000.-
Categoría B:	\$ 600.-	\$500.-
Categoría C:	\$ 300.-	\$200.-
Categoría D:	\$ 250.-	\$150.-
Categoría E:	\$ 200.-	\$100.-

Articulo 16º: En caso de ser filmado el desfile, total o parcialmente, el cachet adicional deberá ser convenido en el contrato individual por ser utilizada su imagen con fin publicitario.

GRÁFICA.

Articulo 17º: Los modelos que posen o cumplan una rutina para ser tomada su imagen gráfica, percibirán la siguiente remuneración por sesión, no superior a 4 horas:

Categoría
Protagonista \$ 900.-
Co-protagonista \$ 750.-
Secundario \$ 500.-
Personaje menor \$ 450.-
Grupal \$ 180.-
Extra \$ 80.-

español durante

Atos Santos Gama



Artículo 18º: Cuando la imagen del modelo en la toma gráfica se limite a mostrar una parte del cuerpo, sin la exposición del rostro, percibirá el 50% de los cachet establecidos en el artículo anterior.

EXCLUSIVIDAD

Artículo 19º: Se deberá establecer para los contratos individuales de modelos si se conviene la clausura de exclusividad, sino se entenderá que no existe.

CAPITULO IX ADICIONALES

Artículo 20º: Cuando el modelo deba realizar su trabajo dentro del radio de setenta kilómetros a partir de los 20 kilómetros de su residencia, percibirán un adicional de \$20 por día y cuando supere esta distancia en el territorio nacional se le abonará \$40 por día. Por cada Call Back (retoma) se abonará un mínimo 50% de cachet estipulado.

Artículo 21º: Cuando el modelo deba realizar su trabajo en el exterior, percibirá un adicional de \$ 80 dólares estadounidenses por día.

Artículo 22º: Se incrementará el cachet convenido en el contrato individual para gráfica, con los siguientes adicionales:

a) Por tiempo del uso de la imagen:

Por mes o fracción el 25% del cachet.

b) Por territorio del uso de la imagen:

Las partes deberán convenir un cachet adicional según los ámbitos de difusión.

CAPITULO X VIÁTICO

Artículo 23º: En los casos de que los modelos deban realizar su trabajo, dentro del radio de 20 kilómetros de su residencia, el empleador deberá abonarle los viáticos de gasto de transporte en taxis o remis.

Artículo 24º: Cuando la jornada de trabajo del modelo sea superior a cuatro horas se le proveerá de merienda o caso de que no se le provea se abonará en ese concepto un de viático \$15.- Adicionando un porcentaje a convenir entre las partes por las horas extras.

osvaldo domínguez

A Desgontos generales



Artículo 25º: El empleador que contrate modelos para desempeñar su trabajo que requiera traslado o estadía fuera del lugar de residencia, tendrá a su cargo los gastos que devengue el traslado, hospedaje, en hotel superior a tres estrellas, con desayuno, almuerzo y cena. Cuando la ejecución del trabajo deba hacerse fuera de su lugar de residencia, en un radio superior a los 300 kilómetros de distancia el traslado deberá hacerse por vía aérea y/o el medio acordado a los fines de agilizar el traslado, siempre estando ambas partes de acuerdo.

CAPITULO XI DEL PEINADO

Artículo 26º: El empleador o quién este a cargo de la dirección de la exhibición, establecerá previamente la indumentaria a promover, la rutina a seguir, quedando obligado el modelo a mantener la indumentaria en las condiciones que las recibe y restituir la misma al terminar la realización de la exhibición.

Artículo 27º: Cuando la exhibición exija la caracterización de él o la modelo y se requiera maquillaje, peinado con cortes y/o tinturas, deberá prestar conformidad previa y deberá ser realizado por personal idóneo.

CAPITULO XII COMBINACIÓN DE RAMA

Artículo 28º: Cuando en una misma pasada por pasarela o en una misma fotografía o film o video, el modelo exhiba productos de los distintos sectores o de otras ramas, percibirá el cachet establecido para cada una de ellos, a cargo de los respectivos empleadores.

CAPITULO XIII

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 29º: Los empleadores que contraten trabajadores en la Bolsa de Trabajo, prevista en el inciso 4 del artículo 36 del Título VI del Convenio Marco al cual se articula el presente, contribuirán a su sostenimiento con \$10.- por cada contrato que suscriba con personal provisto por la misma.

CAPITULO XIV FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACION PROFESIONAL

Artículo 30º: Los empleadores conceden a la Asociación Modelos Argentinos, una contribución a su cargo del 1% sobre los cachet mínimos establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo, que abone a las/os modelos que contrate, debiendo

organización forume



depositar mensualmente la suma devengada por cada contrato que suscriban, en una cuenta corriente especial de la Asociación de Modelos Argentinos con destino a la Escuela de Capacitación profesional, reglamentada en artículo 33 del capítulo 1 del título V del convenio marco al cual se articula el presente.

CAPITULO XV DIA DEL MODELO

Artículo 31º: Queda instituido por la presente convención, el día 30 de agosto de cada año como “Día del trabajor/a modelo”. Asimismo, se procurara que lo normado sobre el particular en esta convención tienda a unificar en todo el país evitando duplicaciones.

CAPITULO XVI AUTOCOMPOSICION

Articulo 32º: Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, integraran una Comisión Paritaria con dos representantes de cada una de ellas, para laudar en caso de que se plantea un conflicto individual entre la ó el modelo contratado y el empleador.

CAPITULO XVII AUTORIDAD DE APLICACION

Articulo 33º: El Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social, será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

*resolucion
JOE RUIZ (Noemí MENENDEZ R.)
SECRETARIA GENERAL
Anhelita Santos genes
JL*

Osvaldo Brunet
JORGE OMAR LACANU
Federación Argentina de la
Industria de Indumentaria y Afines